

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones. - Capital.

Año, 150 pesetas; fuera de

la apital, 175 pesetas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De afios anteriores, 4

Inserciones no gratuítas, 3 pesetas línea, pagos por adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 20 de enero

Número 16

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2462/1960, de 29

de diciembre, Por el que se

dictan normas en relación con

las camapañas sanitarias con
tra la tuberculosis vacuna y

la brucelosis caprina.

La Ley de Epizootias de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos estableció en su artículo veintitrés que los gastos que ocasionaran las idemnizaciones pagadas por sacrificios de animales que se cubrirían con créditos del Estado reembolsables por los propios ganaderos, mediante un Canon de Higiene Pecuaria. Dicho-canon fue establecido por Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y tanto en dicho Decreto como en las disposiciones Posteriores - Orden de trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Decreto de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, Orden de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete v Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecienos cincuenta y siete—se regularon las funciones que en esta materia competian a la Dirección General de Ganadería y al Consorcio de Compensación de Seguros. Desde el mencionado Decreto de diecisiete de diciembre de mil movecientos cincuenta y cuatro se atribuyó al Consorcio de Compensación de Seguros la facultad de recaudar el canon y la obligación de abonar a los ganaderos las indemnizaciones correspondientes, mientras que a la Dirección General de Ganadería se le encomendaba la organización de la campaña sanitaria para luchar contra la tuberculosis vacuna y la brucelosis caprina, y la confección del padrón cobratorio del Canón de Higiene Pecuaria.

El Dcreto de diecisiete de marzo de mil-novecientos sesenta convalidó y reguló el mencionado "Canon de Higiene Pecuaria". Por la naturaleza de dicho Decreto no reguló en su título segundo, con el detalle que lo habían hechos las disposiciones anteriores, las normas sobre liquidación y recaudación de dicha tasa, ni tampoco las facultades que en toda esta materia correspondía al Consorcio de Compensación de Seguros. Esto, unido a que las disposociones anteriores siguen vigentes en cuanto no se opongan a dicho Decreto de convalidación, hace necesario que se regule la materia dispersa en los Decretos y Ordenes citados, al mismo tiem-Po que se reglamentan los artículos octavo y noveno del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, señalando las obligaciones y funciones que corresponden al Consorcio de ComPensación de Seguros, con la finalidad de conseguir que la importante labor sanitaria desarrollada por la Dirección General de Ganadería contra la tuberculosis vacuna y la brucelosis caprina se desarrolle con la agilidad y eficiencia necesaria.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintirés de diciembre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, continuará la campaña sanitaria contra la tuberculosis vacuna y la brucelosis caprina en todo el territorio nacional.

Artículo segundo.—Los propietarios de animales que hayan de ser sacrificados obligatoriamente tendrán derecho a una indemnización que alcanzará, como máximo, el ochenta y cinco por ciento del valor del animal vivo, descontándose siempre de dicha indemnización el importe de las partes aprovechables de la res al ser sacrificada.

Artículo tercero.—Uno. El pago de las indemnizaciones a que hace referencia el artículo anterior se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros

con cargo a los créditos extraordinarios que a tal efecto conceda el Ministerio de Hacienda a través de aquel Organismo.

Dos. Se faculta al Consorcio de Compensación de Seguros para que en caso necesario, y a título de anticipo de tesorería, pargue las indemnizaciones con cargo a sus propios fondos hasta donde sus disponibilidades se lo permitan y con un límite máximo de treinta millones de pesetas. Las cantidades anticipadas devengarán un interés simple anual de tres coma cinco por ciento.

Tres. El Estado, y en su caso el Consorcio se reembolsarán
de las cantidades que adelanten,
con el setenta y cinco por ciento
de la recaudación obtenida de la
tasa denominada "Canon de Higiona Pennaria" regulada en el
Decreto de diecisiete de marzo
de mil novecientos sesenta. Esta
norma se aplicará a las cantidades por el Consorcio de Compenseción de Seguros, en cumplimiento de la legislación que se
deroga por el presente Decreto.

Artículo cuarto.-Uno. Los sacrificios obligatorios de animales se comunicarán por el Direcfor Ternico Regional de la Cam-Paña a la Dirección General de Ganadería. A dicha comunicación se acompañará un documento, expedido por el Director Técnico Regional en el que se harán constar los siguientes extremos: a), certificación del sacrificio de la res, haciendo constar reseña marca del animal, propietario de la misma, fecha en que se diaprosticó como infectada la tuberculosis o brucelosis, fecha de sacrificio obligatorio y matadero en que se efectuó; b), valor en vida del animal sacrificado: c), valor de sus Partes aProvechables.

Dos. La Dirección General de Ganadería, previo su visto bueno, trasladará dicha comunicación, al Consorcio de Compensación de Seguros, y este Organismo, si lo encuentra conforme, pagará la indemnización correspondiente al propietario afectado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a aquel en que la reciba.

Artículo quinto. La Dirección General de Ganadería confeccionará anualmente el correspondiente Padrón de Ganaderos, propietarios de reses vecunas y cabrías, remitiéndole en el plazo más breve posible al Consorcio de Compensación de Seguros, a los efectos de la notificación de liquidación de la tasa a los interesados.

Artículo sexto. Uno. La recaudación de la tasa denominada "Canon de Higiene Pecuaria" se efectuará por el Consorcio de Compensación de Seguros, en quien a estos efectos delega la Dirección General de Ganadería las facultades que le competen, mientras dicho Organismo no se reintegre integramente de las cantidades que hubiese anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto. La recaudación se efectuará por los medios establecidos en la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta, capítulo segundo.

Dos. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Agricultura, y si lo estimara necesario. Podrá disponer que la recaudación de dicha tasa se efectue por ingreso en cuentas restringidas del Tesoro, abiertas en establecimientos bancarios de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de la Orden citada en el párrafo anterior.

Artículo séptimo.—Uno. La Dirección General del Tesoro ordenará el ingreso del setenta y cinco por ciento del importe de la recaudación efectuada por el concepto de "Canon de Higiene Pecuaria" en la cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

y el veinticinco por ciento restante, en la cuenta de la Dirección General de Ganadería.

Dos. Con cargo al mencio nado setenta y cinco por ciento se atende ún las obligaciones señaladas en el artículo tercero del presente Decreto y a los gastos de administración que este servicio origine al Consorcio de Compensación de Seguros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Contan derogados los Decretos de discisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y ciete y ventitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ciete y las Ordenes ministeriales de tres de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y tres de iunio de mil novecientos cincuenta y siete, que regulaban esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura e dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Bolein Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventinueve de diciembre de mil no vecientos sesenta.—FRANCIS CO FRANCO. — El Ministro Subserratario de la Presidencia del Cobierno, Luis Carreto Blanco.

GOBIERNO CIM

VIAS PECUARIAS

Por la Dirección General de Ganadería se ha dispuesto la realización del deslinde, amolo namiento y parcelación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Extremadura»,—tramos comprendidos entre el puent sobre el río Ciruelos y la esta-

ción del ff. cc. y desde la factotía «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», hasta el arroyo de Los Horcajos—, en término municipal de Salas de los Infantes, por haber sido reducida la anchura de los indicados tramos y variado su itinerario, por Orden Ministerial de 19 de juio de 1960.

Se ha designado, en representación de la Administración, para la var a cabo los trabajos permentes, al Perito Agricola del Esta o, don Si vino daría Maria en Blesa, quien dará comienzo a las opra iones de campo, asisti lo de la Comisión de desinde el dia 7 de feorero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento le Autoridades y particular s, a quie nes pue la interesar el citado deslinde, y de acuer o con lo dispuesto en el Rigamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 (B. O. del Estado del 11 de enero de 1945).

Burgos, 18 de enero de 1961. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Por la Dirección General de Genadería se ha dispuesto la realización del deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Merinas de Toronegro» abrevadero de Los Pontones, sitos en el término municipal de Torregalindo, cuya clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1960.

Se ha designado, en representación de la Administración, para llevar a cabo los trabajos pertinentes, al Perito Agricola del Estado, don Silvino María Maupouey Blesa, quien dará comienzo a las operaciones de campo, asistido de la comisión de deslinde, el día 10 de febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de Autor dades y particulares a quienes pueda interesar el citado deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1945.

Burg s, 18 de enero de 1961. El Gonernador Civil, Servando Fernández Victorio,

ATTITUDS OFICIALIS

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Quinta arraya, declarada de utilida i pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956.

Primero. Que con fecha 4 de enero de 1961 la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parceiaria de la zona de Quintanarraya, tras haber introducido en el Antepro vecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del Anterroyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundi lo de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 v 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segunda. Que el Proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto a público en el Avuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Que contra el Pro-Tercero vecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Cen tral de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince dias hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes de berán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por si o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases Arlanza.

y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 16 de enero de 1961. El Ingeniero Jefe de la Delegación, (degible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Direción General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla

Anuncio de estimación de riberas

Realizadas las operaciones de estimación de la ribera probable del río Arlanza, en el término municipal de Santa María del Campo, cumpliendo con ello lo que fue anunciado oportunamente en el «Boletín Oficial» de de esta provincia, del día 5 de agosto de 1960, número 177, se hace saber por el presente anuncio, según prescribe el articulo 3.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, que el resu tado obtenido de la superficie estimada es el siguiente:

Localización.—Co nienzan las superficies estimadas en ambas márgenes del río, en la linea de términos de Villah z y Peral de Arlanza, continuando aguas abajo y en la margen terecha hasta encontrar la mojonera de la provincia de Palentia, tindando en ambas orillas con propie la des particulares y terenos del Ayuntamiento de Santa Muda del Campo (consorciados y en

trámite de consoccio). Limites - Norte, propiedades particulares, carretera de Lerma a Palencia, Granja de Es u leros, terrenos conserciados y a consorciar con el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo y limite de la provincia de Palencia Sur, propiedades particulares, terrenos a consorciar con el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo y finca «Retortillo, propiedad de don Manuel June Este, limite con término de Villahoz, y Oeste, limite con término municpal de Peral de Superficie, 57,74 hectáreas (excluido el cauce del río).

Término municipal, Santa Maria del Campo.

Lo que se hace público para dar a conocer que el expedien te puede examinarse los días y horas hábiles en las oficinas de de la Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado en Bugos, sitas la Plaza de Alonso Martínez, número 7 1.º, durante el plazo de un año y un día, a partir de la publicación del presente anuncio y de cuantos se consideren interesados o con derecho a alguna porción de la ribera, tal como ha quedado estimada y amojonada, pueden presentar ante a citada Jefatura las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de los derechos que invoque, de acuerdo con el modelo que se incluye,

Burgos, 14 de enero de 1961. El Irgeniero Jefe Regional.

MODELO DE RECLAMACION

Sr. Ingeniero Jefe de Don con domicilio en calle , y en calidad de de (la finca o fincas que se describirán), situadas en las márgenes del, cuyas riberas han sido estimadas según publica el «Boletin Oficial»/de provincia de del día.... de de 19 ..., haciendo uso de los derechos que le concede la Ley de republación de riberas de río y arroyos de 18 de octubre de 1941, acude dentro del plazo legal, a presentar reclamación por el trazado de la linea limite de ribera que ha resultado en el río.... ... en el término municipal de provincia de..... al situar los mojones números..... dentro de los terrenos de propiedad particular que ha quedado reducida a una extensión de ... heciáreas que no tienen carácter de riberas, y en defensa de lo cual se acompañan los documentos siguientes..... y se exponen los alegatos y razonamientos que figuran a continuación

(Fecha y firma del interesado)

SENVICIO DE CATASTRO DE LA BIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villasilos, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excma. Diputación Provincial

en su colaboración con el Estado.

Burgos, 18 de enero de 1961. El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un grupo escolar en esta villa, y aportación al Estado para construcción de casa cuartel para la Guardia Civil, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaria municipal, por término de quince días, en que

podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observacio, nes estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencioran en el artículo 683 de a Ley de Regimen Locat (Texto refundido e 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda, 16 de enero de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Mansilla de Burgos

Aprobado el anteprovecto de presupuesto extraordinario, formado para ampliación y mejora del abastecimiento de aguas en la fuente pública, se hailara expuesto dicho documento en la Secretaria municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Lev de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Mansilla de Burgos, 16 de enero de 1961.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

APODERAMIENTO DE AYUNT/MIENTOS Eugento - Jesús Gómez Garcia

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-4.

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Officina a disposición de los Sres. Secretarions